

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

|                  |                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL                |
| Demandante       | MARIA CENELIA PATIÑO BEDOYA                                     |
| Demandado        | MUNICIPIO DE BELLO                                              |
| Radicado         | 05001 33 33 009 2014 00863 00                                   |
| Asunto           | CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA |

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

**1. El que rechace la demanda**

*(...)*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.”*

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 ibídem, prescribe:

*“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**
- 2. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.”**
- 3. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”**

Encontrándose surtido el traslado del recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 núm. 2º del C.P.A.C.A., y sustentando el mismo dentro del término exigido por la norma que se transcribió, **SE CONCEDE en efecto suspensivo** el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la apoderada de la parte demandante, frente al auto del 06 de octubre de 2014, por medio del cual se rechazó la demanda.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria